

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Enero 1895.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general á virtud de Real orden del Ministerio de Fomento interesando se dicte una disposición de carácter general que obligue á los Registradores de la propiedad á cumplir lo que dispone el párrafo cuarto del art. 32 de la vigente ley de Expropiación y los artículos 22 y 50 de su reglamento:

Vistos los artículos 285 y 287 de la ley Hipotecaria y 232 de su reglamento, 32 y 65 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 22 y 50 del reglamento dictado para su aplicación:

Vista la orden de 23 de Abril de 1874:

Considerando que si bien el principio legal dominante en materia de certificaciones de los Registros de la propiedad es el del art. 285 de la ley Hipotecaria, según el que, si no las pide el propio

interesado, es indispensable mandamiento judicial ordenando su expedición; y aunque el art. 232 del reglamento desenvolviendo el mismo principio obliga á los representantes del Estado, cuando necesiten tales documentos, á impetrarlos del Juez del partido, no hay que desconocer que aquel principio no es tan inflexible y riguroso que no consienta excepciones basadas en otras leyes y encaminadas á satisfacer determinadas necesidades ó exigencias:

Considerando que así acontece en la de 10 de Enero de 1879 que, sin duda por dar celeridad á los expedientes de expropiación forzosa, faculta

Gobernadores para reclamar de los Registradores los certificados y noticias que sean conducentes; siendo en este particular tan terminante el art. 50 del reglamento, que al desarrollar el pensamiento que informa el 32 de la indicada ley, dice que el Gobernador de la provincia obtendrá los datos que este último artículo enumera, dirigiéndose, entre otros, al Registro de la propiedad, lo cual excluye, en verdad, toda mediación del Juzgado.

Considerando que si por lo expuesto deben los Registradores de la propiedad librar las certificaciones que para los expedientes de expropiación directamente les reclaman los Gobernadores de provincia, no por eso es lícito obligar á dichos funcionarios á que presten gratuitamente ese servicio, ya que ni aun tratándose de bienes del Estado se les impone tal deber, según comprueba la orden de 23 de Abril de 1874;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido ordenar:

1.º Que los Gobernadores de provincia pueden reclamar directamente de los Registradores de la propiedad las certificaciones que necesiten en los expedientes de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, si bien cuidarán de que en las órdenes que al efecto dicten se describan los inmuebles y se observe cuanto previene el art. 287 de la ley Hipotecaria.

Y 2.º Que los Registradores deberán remitir las certificaciones al Gobernador, sin perjuicio de cobrar en su día de quien corresponda los honorarios á que tengan derecho con arreglo á Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1894.—Maura.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

(Gaceta 11 Enero 1895).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Con posterioridad á mi circular de 28 de Febrero del año pasado, ha sido presentado en la sección del ramo de mi cargo, un buen número de cuentas municipales correspondientes á diversos ejercicios de presupuestos, en todas las cuales, de una manera más ó menos perfecta, aparecen cumplidos los trámites que respecto al examen y censura por los Ayuntamientos y asambleas de asociados, prescriben los artículos 161 al 164 de la vigente ley orgánica municipal, y han sido informadas por dichas Corporaciones en sentido favorable á la aprobación.

La rendición de la mayor parte de las cuentas á que se contrae esta circular, ha tenido lugar después de estar en vigor el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y falta en todas ellas el requisito indispensable de la publicación en la Sala Capitular, en la forma que se exige por el art. 20 de aquella disposición, acerca de cuyo trámite ya llamé la atención de los Municipios para su cumplimiento, por mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Marzo de 1894.

Por tanto, á fin de subsanar por una parte aquella omisión y algunos defectos ó incorrecciones que contienen los expedientes de censura, sin necesidad de apelar á la devolución de las cuentas, y por otra conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia ó exceso de que adolezcan las cuentas y pudiera redundar en perjuicio y menoscabo del caudal común,

He resuelto reproducir las disposiciones de mi circular de 28 de Febrero, en la forma siguiente:

1.º Que las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, se entenderán aprobadas con sujeción al procedimiento sumarisimo señalado en el citado Real decreto, tal como presentadas fueron, si dentro del preciso término de 20 días siguientes al en que se reciba en cada Municipio el BOLETIN OFICIAL, en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta por quien tenga derecho á hacerlo, conforme á la ley.

2.º Que pueden oponerse á la aprobación de las cuentas los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuarenta-dantes por ser parte en el asunto y cualquiera vecino ó habitante en uso del derecho que le asiste por los artículos 25, 161 y siguientes de la ley municipal.

3.º Los recursos, que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, la cédula personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre una copia certificada de la misma, así como anunciar al vecindario por pregones, periódicos locales, donde los hubiese, y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la aprobación de las cuentas tal como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETIN OFICIAL que contenga la circular en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena, acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige. Zaragoza 10 de Enero de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS á que corresponden las cuotas.
<i>Partido de Ateca.</i>	
Alhama.	1892-93.
Alconchel.	1889-90, 90-91, 91-92.
Bordalba.	1887-88, 88-89.
Calmarza.	1892-93.
Castejón de las Armas.	1890-91, 91-92.
Cimballa.	1892-93.
Ciarés.	1891-92.
Contamina.	1890-91, 91-92.
Ibdes.	1884-85, 85-86, 90-91.
Jaraba.	1889-90.
La Vilueña.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Torrehermosa.	1889-90, 90-91, 91-92.
Valtorres.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Belchite.</i>	
Belchite.	1892-93.
Aguilón.	1892-93.
Almochuel.	1890-91.
Almonacid de la Cuba.	1889-90, 90-91.
Jaulín.	1890-91, 91-92.
Moyuela.	1890-91, 91-92, 92-93.
Puebla de Albortón.	1892-93.
<i>Partido de Borja.</i>	
Ainzón.	1889-90, 90-91, 91-92.
Alberite.	1889-90, 90-91, 91-92.
Luceni.	1892-93.
Maleján.	1889-90, 90-91, 91-92.
Novillas.	1890-91, 91-92, 92-93.
Trasobares.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Calatayud.</i>	
Calatayud.	1885-86, 87-88.
Gotor.	1892-93.
Maluenda.	1889-90, 90-91.
Morata de Jiloca.	1890-91.
Paracuellos de Jiloca.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Caspe.</i>	
Chiprana.	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92
Fabara.	1889-90.
Mequinenza.	1888-89, 89-90, 90-91.
Nonaspe.	1890-91.
Sástago.	1891-92.
<i>Partido de Daroca.</i>	
Cosuenda.	1889-90, 90-91, 91-92.
Gallocanta.	1892-93.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS á que corresponden las cuotas.
Lechón.	1889-90, 90-91, 91-92.
Miedes.	1885-86, 86-87.
Valdehorna.	1890-91, 91-92.
Val de San Martín.	1891-92.
Villafeliche.	1887-88, 88-89.
Villanueva de Jiloca.	1889-90.
Villarreal.	1890-91, 91-92.
Vistabella.	1889-90, 90-91.
<i>Partido de Ejea.</i>	
Biota.	1889-90, 90-91, 91-92.
Farasdués.	1889-90, 90-91, 91-92.
Pradilla.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de La Almunia.</i>	
Alcalá de Ebro.	1887-88.
Almonacid de la Sierra.	1889-90, 90-91, 91-92.
Cabañas.	1892-93.
Chodes.	1889-90, 90-91, 91-92.
La Muela.	1892-93.
Morata de Jalón.	1890-91, 91-92.
Pleitas.	1892-93.
Rueda de Jalón.	1890-91, 91-92.
Salillas.	1890-91.
<i>Partido de Pina.</i>	
Alborge.	1892-93.
Alforque.	1889-90, 90-91, 91-92.
Farlete.	1889-90, 90-91, 91-92.
Fuentes de Ebro.	1892-93.
La Zaida.	1892-93.
Monegrillo.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Osera.	1892-93.
Villafranca de Ebro.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Sos.</i>	
Sos.	1892-93.
Escó.	1892-93.
Lobera.	1889-90, 90-91, 91-92, 92-93
Navardún.	1889-90.
Sádaba.	1891-92.
Sigüés.	1892-93.
Undués de Lerda.	1889-90, 90-91, 91-92.
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Alcalá de Moncayo.	1891-92.
Añón.	1890-91, 91-92, 92-93.
El Buste.	1889-90.
Grisel.	1891-92.
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
La Joyosa.	1889-90, 90-91, 91-92.
Perdiguera.	1892-93.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CONSUMOS.—Circular.

Los Ayuntamientos expresados á continuación, que no han ingresado en arcas del Tesoro el importe del segundo trimestre de 1894-95, del impuesto de consumos, dentro, precisamente, del mismo trimestre, como está prevenido, lo verificarán en el mes actual; pues de lo contrario, causándose con esta grave negligencia perjuicio irreparable para la Hacienda, haciendo uso de la facultad que me concede el art. 34, núm. 16, del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, se les exigirá la multa que determina el art. 184 de la ley municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados.

Zaragoza 12 de Enero de 1895.—Federico Asquerino.

Partido de Ateca.

Alconchel.	Contamina.
Aniñón.	Embid de Ariza.
Aranda.	Ibdes.
Ateca.	Monreal.
Bijuesca.	Monterde.
Bubierca.	Moros.
Cabolafuente.	Nuévalos.
Campillo.	Oseja.
Carenas.	Torrehermosa.
Castejón de las Armas.	Torrijo.
Cervera.	Valtorres.
Cetina.	Villalengua.
Cimballa.	

Partido de Belchite.

Aguilón.	Letúx.
Alconchel.	Moneva.
Almonacid de la Cuba.	Plenas.
Azuara.	Puebla de Albortón.
Codo.	Samper.
Fuendetodos.	Tosos.
Herrera.	Valmadrid.
Jaulín.	Villanueva del Huerva.
Lagata.	Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Agón.	Magallón.
Ainzón.	Mallén.
Albeta.	Novillas.
Bulbuenta.	Pomer.
Calcena.	Pozuelo.
Fréscano.	Purujosa.
Gallur.	Talamantes.
Luceni.	

Partido de Calatayud.

Alarba.	Munébrega.
Belmonte.	Nigüella.
Castejón de Alarba.	Olvés.
Illueca.	Orera.
Inogés.	Paracuellos de Jiloca.
Maluenda.	Paracuellos de la Ribera.
Morata de Jiloca.	Purroy.

Santa Cruz de Tobed.	Tierga.
Sabián.	Tobed.
Sestrica.	Velilla de Jiloca.
Terrer.	Villalba.

Partido de Caspe.

Cinco Olivas.	Maella.
Chiprana.	Mequinenza.
Escatrón.	Nonaspe.
Fabara.	Sástago.
Fayón.	

Partido de Daroca.

Abanto.	Luesma.
Acered.	Manchones.
Aguarón.	Mara.
Aldehuela.	Miedes.
Anento.	Murero.
Atea.	Nombrevilla.
Valconchán.	Ruesca.
Berruero.	Santed.
Cariñena.	Torralba de los Frailes.
Cerveruela.	Used.
Codos.	Valdehorna.
Cubel.	Val de San Martín.
Las Cuerlas.	Villafeliche.
Encinacorba.	Villarreal.
Fombuena.	Vistabella.

Partido de Ejea.

Ardisa.	Luna.
Artieda.	Malpica.
Asín.	Orés.
Biel.	Las Pedrosas.
Biota.	Pintano.
Castejón de Valdejasa.	Pradilla.
Castiliscar.	Puendeluna.
Ejea.	Rüesta.
Erla.	Sádaba.
Farasdués.	Sos.
Fuencalderas.	Tiermas.
Iserre.	Uncastillo.
Lobera.	Undués de Lerda.
Longás.	Undués Pintano.
Luesia.	Urriés.

Partido de La Almunia.

Alagón.	Lucena.
Alcalá de Ebro.	Lumpiaque.
Alfamén.	Mezalocha.
Almonacid de la Sierra.	Morata de Jalón.
La Almunia.	Mozota.
Alpartir.	Muel.
Bardallur.	Pedrola.
Botorrita.	Pinseque.
Cabañas.	Plasencia.
Calatorao.	Pleitas.
Epila.	Ricla.
Figueruelas.	Rueda.
Grisén.	Urrea.
Longares.	

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.	Litago.
Añón.	Tarazona.
Los Fayos.	Trasmoz.
Grisel.	Vera.

Partido de la capital.

Distrito del Pilar.

Alborge.	Puebla de Alfindén.
Alforque.	Quinto.
La Almolda.	Rodén.
Farlete.	Velilla de Ebro.
Gelsa.	Villafranca de Ebro.
Mediana.	Villamayor.
Monegrillo.	Villanueva de Gállego.
Nuez.	Zuera.
Pastriz.	

Partido de la capital.

Distrito de San Pablo.

Cadrete.	Torres de Berrellén.
Cuarte.	Utebo.
Torrecilla.	

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Patentes sobre venta de alcoholes, aguardientes y licores.

CIRCULAR

Hallándose á la venta en las expendedorías de tabacos de esta provincia las patentes de que se han de proveer todos los que se dedican á la venta al por menor de alcoholes, aguardientes, licores, y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, se llama la atención de los industriales, acerca de la responsabilidad en que incurrirán, en el caso de no hacerlo en el plazo de 10 días, ó de efectuarlo con patente que no sea la que les corresponde, para lo cual se publica el siguiente cuadro:

CLASE DE LOS ESTABLECIMIENTOS de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	Madrid, Barcelona, Va- lencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao.	Las demás capitales de provin- cia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puer- tos de mar mayores de 4.000.	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos menores de 4.000.	Poblaciones menores de 4.000 habi- tantes.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Casinos y Círculos de recreo	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se venda al por mayor.	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se vendan al por menor, por botellas ó litros.	15	10	8	6
Tabernas, bodegonas, figones, paradores y tiendas de abacería en que se vendan por copas.	10	8	6	5
Puestos en la vía pública.	8	6	5	5

El pago de su importe se verificará en dos plazos semestrales, el primero al tiempo de su adquisición en las expendedorías, y el segundo se realizará oportunamente por los Recaudadores de la Hacienda.

Las referidas patentes, una vez adquiridas, deberán presentarse para que se extiendan y autoricen, las de la capital en esta Administración, y en las demás localidades á los Alcaldes respectivos, colocándolas después en sitio de su establecimiento que esté á la vista del público, todo con arreglo al Real decreto de 8 de Febrero de 1894.

A la vez se recuerda á los Sres. Alcaldes la obligación que les impone el art. 4.º de la citada disposición, interesándoles su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 9 de Enero de 1895.—Eduardo Meléndez.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el paradero de los mozos Alejandro de Gracia y Domingo Carrera Cardona, el primero expósito y por tanto de padres desconocidos, y

el segundo hijo de José, natural de Berbegal, provincia de Lérida, y de Francisca, de esta localidad, que nació dicho Domingo en este pueblo durante el año 1876, y el otro fué recogido en una puerta y bautizado en el mismo año, y hallándose incluidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, curadores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 27 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Navardún 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Vicente Anaut.—P. S. M., el Secretario, Eustaquio Rita.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempe-

ñaba: su dotación consiste en 400 pesetas anuales. Se admiten solicitudes por término de ocho días.

Asimismo, durante el término de 15 días, se admitirán en la misma las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial y urbana, previa presentación de los títulos correspondientes.

Orera 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Santiago Bueno.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se arrendará mediante subasta pública, en esta Sala Capitular, á las diez de la mañana del día 25 del actual, la casa-posada del Sol, perteneciente á los propios de esta villa, por el tipo, tiempo y demás condiciones establecidas en el oportuno pliego, que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, á fin de que puedan enterarse los que quieran tomar parte en ella hasta el acto de la misma.

Alagón 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Manuel Adé.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admiten por término de 15 días solicitudes para el cargo de Recaudador de la contribución de Consumos.

Por el mismo plazo están de manifiesto las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893 á 1894, y se admiten solicitudes de altas y bajas en riqueza para formar el apéndice al amillaramiento de 1895-96.

Acered 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Asimismo se admitirán en esta Alcaldía, y por término de 15 días, las altas y bajas que la riqueza rústica y urbana de esta villa haya sufrido, previos documentos que justifiquen la traslación de dominio, para el año económico de 1895 á 96.

Muel 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Angel José Argachal.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, mediante la presentación de los documentos que lo acrediten.

Torres de Berrellén 10 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

Hasta el día 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza individual, para el próximo ejercicio de 1895-96, previa presentación de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos reales á la Hacienda.

Villamayor 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Esteban Gracia.

Se hallan de manifiesto al público las liquidaciones del presupuesto de 1893-94, adicional y refundido al ordinario actual, por tiempo de 15 días.

También se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en las tres clases de riqueza, por todo el corriente mes.

Embid de la Ribera 11 de Enero de 1895.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

Hasta el día 31 de los corrientes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones del alta y baja ocurrida á los propietarios de este distrito municipal en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Valtorres 12 de Enero de 1895.—El Alcalde, Nicolás Bernal.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas originadas en causa criminal, seguida en este Juzgado contra Sebastián García Ibáñez, vecino de Morés, por lesiones á María Ibáñez, tengo acordado la venta en pública subasta de la que á continuación se expresa, con rebaja del 25 por 100 de la tasación:

La mitad de una casa, sita en el pueblo de Morés y su barrio Bajo; lindante toda ella por la derecha con la de José Gómez, y por la izquierda y espalda con fincas de D. Manuel Jiménez: tasada dicha mitad en 175 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 4 del próximo Febrero, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existe título de propiedad de la expresada casa.

Dado en Calatayud á 9 de Enero de 1895.—Julio López.—D. S. O., Manuel Palomares.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1895.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. - Cts.
D. Nemesio Valenciaga.	Santurce.	Mina de sal.	Remolinos.	Estado.	8	en 15 de Febrero 1895.	4.690'80
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.	Zaragoza.	Terreno.	Zaragoza.	Id.	126	en 14 idem idem.	955
D. José Navarró.	Biel.	Campo.	Biel.	Clero.	24	en 15 idem idem.	92'50
Mariano Jimeno.	Villarreal.	Id.	Villarreal.	Id.	153	en idem idem.	155
José Agustín Ramirez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en 16 idem idem.	58'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	55
Santos Valero.	Mainar.	Id.	Idem.	Id.	156	en 19 idem idem.	25
Jorge Soler.	Villarreal.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.	40
José Navarró.	Biel.	Id.	Biel.	Id.	158	en idem idem.	52'50
Bernardo Díez.	Trasobares.	Id.	Trasobares.	Id.	104	en 24 idem idem.	42'50
Roque Reméo.	Calatayud.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	143	en 14 idem idem.	36'35
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en 16 idem idem.	52'10
Santiago Ríos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.	55'50
Enrique Alvarez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	40
Victoriano Francia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.	46
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	71
Cirilo Jalvo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	La Almunia.	Id.	149	en idem idem.	27'20
Tomas Marco.	Monterde.	Id.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	150	en 17 idem idem.	140
Cayetano Miguel Latas.	Monzalbarba.	Id.	Monzalbarba.	Id.	185	en 24 idem idem.	366'60
Alejo Escabara.	Luesia.	Edificio.	Luesia.	Propios.	14	en 17 idem idem.	330
Manuel Sarriena.	Tauste.	Monte.	Tauste.	Id.	36	en 3 idem idem.	4.820
José Puchón.	Madrid.	Id.	Ateca.	Id.	37	en 4 idem idem.	3.800
Jerónimo Ména.	Ribas (Ejea).	Censo.	Ribas (Ejea).	Id.	38	en 6 idem idem.	125'10
Mariano Alfranca.	Alfajarín.	Prado.	Alfajarín.	Id.	51	en 3 idem idem.	77'40
Juan Soria.	Epila.	Casa.	Epila.	Beneficencia.	10	en 16 idem idem.	128

Zaragoza 9 de Enero de 1895.—El Interventor de Hacienda, Francisco Jandenes.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....	
21...	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22...	5	2	7	1	2	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10
23...	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	»	»	»	2	2	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25...	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	»	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
27...	»	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
28...	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	»	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30...	»	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	14	19	33	7	6	13	46	»	»	»	»	»	»	»	»	46

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	3	»	»	3	2	1	2	5	8
22...	2	»	»	2	2	»	1	3	5
23...	4	1	2	7	6	»	1	7	14
24...	5	»	1	6	3	»	»	3	9
25...	4	2	»	6	»	1	1	2	8
26...	2	»	1	3	1	»	2	3	6
27...	3	2	»	5	»	1	1	2	7
28...	4	»	1	5	1	1	»	2	7
29...	2	»	»	2	»	1	1	2	4
30...	2	»	2	4	»	1	»	1	5
31...	1	2	2	5	2	»	2	4	9
	32	7	9	48	17	6	11	34	82

Zaragoza 2 de Enero de 1895.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.